

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LA RED DE COMITÉS DE ÉTICA SANITARIA DE ARAGÓN

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Actualización aprobada el 18 de junio de 2021 en reunión del Pleno de la Comisión de Coordinación de la Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón



La Orden SAN/1110/2017, de 19 de julio, por la que se crea la Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón (Boletín Oficial de Aragón Núm. 151 de 08/08/2017) recoge, en su artículo 7, la constitución de la Comisión de Coordinación de la Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón, como órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de ética sanitaria. La Comisión de Coordinación actuará, para el cumplimiento de sus fines, con autonomía funcional.

En el apartado 6 del citado artículo se contempla que, sin perjuicio de las reglas de régimen interno que establezca la Comisión de Coordinación, su funcionamiento se ajustará a las normas previstas para los órganos colegiados tanto en la legislación básica estatal como en la autonómica.

La primera versión de este reglamento fue aprobada el 1 de marzo de 2018 en reunión del Pleno de la Comisión de Coordinación de la Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón.

Esta actualización recoge los cambios propuestos en las revisiones efectuadas en:

- Pleno de la Comisión de Coordinación del 12 de marzo de 2021
- Comisión Permanente del 24 de abril de 2021

El presente texto fue aprobado en el Pleno de la Comisión de Coordinación de la Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón del 18 de junio de 2021.



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LA RED DE COMITÉS DE ÉTICA SANITARIA DE ARAGÓN.

La Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón se crea en virtud de la Orden SAN/1110/2017, de 19 de julio, por la que se crea la Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón. En su artículo 7 designa a la Comisión de Coordinación de la Red como órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de ética sanitaria. En el punto 6 del citado precepto se establece que la Comisión de Coordinación de la Red ajustará su funcionamiento a las normas previstas para los órganos colegiados pudiendo aprobar su propio reglamento interno.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón es un instrumento de impulso, coordinación e integración de la actividad y funcionamiento en la que están integrados todos los Comités de Ética Asistencial acreditados en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Comité de Bioética de Aragón, el Comité de Ética de la Investigación de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como aquellos otros órganos que sean autorizados.

2. La Comisión de Coordinación de la Red es su órgano colegiado de funcionamiento.

Artículo 2. Normas que regulan su funcionamiento.

El funcionamiento de la Red y su Comisión de Coordinación se regirán por lo previsto en la Orden SAN/1110/2017, de 19 de julio, y por el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 3. Adscripción.

La Comisión de Coordinación de la Red se adscribe a la Dirección General competente en materia de ética sanitaria del Departamento de Sanidad, que le dará soporte para ejercer sus funciones.

Artículo 4. Objetivos y actividades de la Red.

1. De acuerdo con su naturaleza, corresponden a la Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón los objetivos y actividades señalados en el artículo 5 de la Orden SAN/1110/2017, de 19 de julio por la que se procede a su creación.

a) Facilitar la coordinación de los comités que formen parte de la Red de ética sanitaria y desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Promover el desarrollo de la ética sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.



- c) Apoyar y coordinar las actividades de formación desarrolladas por la Red.
- d) Impulsar y coordinar las iniciativas de investigación que se promuevan por parte de la Red, a nivel individual o en colaboración mutua.
- e) Intercambiar experiencias de funcionamiento, con la difusión que se estime pertinente y prestar apoyo cuando se solicite, para facilitar la sostenibilidad y el desarrollo de los comités de ética sanitaria.
- f) Diseñar, dentro de sus actuaciones de promoción el desarrollo de la ética sanitaria, incluyendo acciones de información, divulgación, difusión y formación a los profesionales y usuarios de centros sanitarios y sociosanitario, públicos o privados, especialmente para aquellos que carezcan de Comités de Ética Asistencial.
- g) Cualesquiera otras que sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

2. La Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón colaborará con la Dirección General competente para impulsar la participación de ciudadanos y usuarios en esta materia.

Artículo 5. *Composición de la Red.*

1. Forman parte de la Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón:
 - a) Todos los Comités de Ética Asistencial acreditados en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - b) El Comité de Bioética de Aragón.
 - c) El Comité de Ética de la Investigación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - d) Cualquier otro órgano cuya integración sea autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden SAN/1110/2017, de 19 de julio.
2. Podrá solicitar la integración en la Red cualquier órgano colegiado, con competencia en materia de ética sanitaria, que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. La integración de nuevos órganos a la Red se decidirá por mayoría de los miembros de la Comisión de Coordinación de la Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón.

CAPITULO II

Comisión de Coordinación de la Red y funcionamiento

Artículo 6. *Comisión de Coordinación de la Red.*



1. Cada una de las entidades que forman parte de la red estarán representadas en la Comisión de Coordinación por sus Presidentes o personas en quien deleguen.
2. La Comisión de Coordinación, como órgano colegiado, se adscribe a la Dirección General competente en materia de ética sanitaria.
3. La Comisión de Coordinación actuará, para el cumplimiento de sus fines, con autonomía funcional.

Artículo 7. Composición de la Comisión.

1. La Comisión de Coordinación tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: será designado de entre sus miembros por la Dirección General competente en materia de ética sanitaria, a propuesta de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

b) Vicepresidente, será elegido de entre sus miembros a propuesta de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

c) Vocales: son vocales el resto de miembros que no ocupen cargos.

c) Secretario: un técnico de la Dirección General competente en materia de ética sanitaria, designado por ésta. El Secretario actuará con voz, pero sin voto.

2. Los cargos se elegirán de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se efectuará una votación secreta de manera secuencial, comenzando con la elección del Presidente, posteriormente la del Vicepresidente y por último la del Vocal, que conformarán, junto con el Secretario, la Comisión Permanente.

2. Cada miembro señalará a la persona que considere más idónea para desempeñar esos cargos. Se deberá valorar cuestiones de territorialidad y participación en puestos anteriores a la hora de elegir los cargos.

3. Serán elegidos los miembros que más votos obtengan en su respectiva votación. En caso de empate, se realizará una nueva votación exclusivamente entre las personas que hubieran obtenido el mismo número de votos. Reiterándose la votación hasta que no exista tal empate.

Artículo 8. Mandato.

1. No existe un límite a la duración de la participación de sus miembros en la Comisión ya que esta está sujeta a la duración de sus nombramientos en sus respectivas entidades a las que representan.

2. En todo caso, la duración del mandato del Presidente, Vicepresidente y/o Vocal de la Comisión Permanente, será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva solo una vez.



3. En caso de cese del Presidente, Vicepresidente y/o Vocal de la Comisión Permanente, el Pleno de la Comisión valorará la idoneidad de que estos cargos sean ostentados por sus sustitutos, procediendo en caso contrario a proponer a otros miembros para esos cargos.

4. Cada organización o institución representada en la Comisión comunicará la separación, en su caso, de sus miembros y la designación de los que hayan de sustituirles en escrito dirigido al Presidente de la Comisión, quien lo trasladará al Secretario, el cual dará cuenta al Pleno, a los grupos de trabajo que puedan verse afectados y a la Dirección General competente en materia de ética sanitaria del Departamento de Sanidad, de las variaciones que se produzcan.

Artículo 9. Cese.

1. Los miembros de la Comisión de Coordinación de la Red cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Por cese en el cargo o desempeño del puesto en cuya virtud fue propuesto.
- c) A petición de la entidad u órgano que propuso su nombramiento.
- d) Incumplimiento grave de sus deberes.
- e) Cualesquiera otras previstas legalmente como causa de incapacidad.

2. En los supuestos contemplados en los párrafos a) y c) el cese se producirá a partir de la fecha en que se comunique esta circunstancia a la Comisión.

Artículo 10. Régimen de suplencias.

1. Cada una de las organizaciones o instituciones con representación en la Comisión de Coordinación podrá sustituir a sus representantes titulares.

2. Con objeto de dar continuidad a los trabajos de la Comisión se designará un suplente para cada uno de los vocales, siendo suficiente para ello que así se comunique al Secretario de la Comisión antes de cada sesión, mediante el correspondiente escrito.

Artículo 11. Derechos de los miembros de la Comisión de Coordinación de la Red.

Los miembros tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- b) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas de estudio que desarrollen los grupos de trabajo.
- c) Presentar sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en los grupos de trabajo de una determinada materia.



- d) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de los grupos de trabajo de los que formen parte.

Artículo 12. Deberes de los miembros de la Comisión de Coordinación de la Red.

Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de los grupos de trabajo para los que hayan sido designados.
- b) Participar en los trabajos, y cumplir las instrucciones que dicte el pleno de la Comisión de Coordinación de la Red, o por delegación de éste, su Presidente.

Artículo 13. Órganos de la Comisión de Coordinación de la Red.

Son órganos de la Comisión de Coordinación de la Red:

- a) El Pleno.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) El Secretario.
- e) Comisión Permanente.

Artículo 14. Composición del Pleno.

El Pleno estará integrado por los Presidentes, o personas en quien deleguen o, en su caso, representantes de las entidades miembro de la Red citados en el artículo 7.3 de la ORDEN SAN/1110/2017, de 19 de julio, por la que se crea la Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón.

Artículo 15. Funciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno de la Comisión de Coordinación de la Red las siguientes funciones:

- a) La elección de Presidente y Vicepresidente y del vocal de la Comisión Permanente.
- b) La aprobación y modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno, requiriendo para ello mayoría absoluta.
- c) La constitución de grupos de trabajo.
- d) Proponer anualmente las estrategias y actividades de la Red de Comités de Ética Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- e) Impulsar y favorecer el funcionamiento de la Red.
- f) Coordinar y facilitar la integración de nuevos órganos en la Red, así como resolver las solicitudes de integración.
- g) Evaluar las actuaciones y elaborar y aprobar la memoria anual de las actuaciones llevadas a cabo por la Red de Comités de Ética Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- h) Cualesquiera otras destinadas a garantizar los fines establecidos en la presente orden.

2. El Pleno podrá delegar funciones en los grupos de trabajo.

Artículo 16. Régimen de sesiones del Pleno.

- 1. Las sesiones del Pleno de la Comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- 2. Las reuniones del Pleno serán presenciales o telemáticas. El Pleno de la Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre.
- 3. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria.

Artículo 17. Convocatoria de las reuniones del Pleno.

- 1. La convocatoria de las sesiones corresponde al Presidente de la Comisión de Coordinación de la Red a través del Secretario de la Comisión y esta deberá efectuarse a cada uno de sus miembros con al menos diez días de antelación para las sesiones ordinarias y cinco días para las sesiones extraordinarias. Se realizará en el formato más ágil y accesible para los miembros.
- 2. La convocatoria de sesiones podrá ser propuesta por al menos una cuarta parte de los miembros de la Comisión de Coordinación de la Red, cuando consideren conveniente la celebración de la misma.
- 3. Al escrito impreso o digital de convocatoria, en la que deberá constar el Orden del Día de la sesión se acompañará, siempre que sea posible, la documentación específica sobre los temas objeto de aquélla.
- 4. El orden del día de las sesiones del Pleno lo elaborará el Presidente, teniendo en cuenta lo aportado por la Comisión Permanente.
- 5. Cuando las sesiones sean convocadas a iniciativa de los miembros de la Comisión, habrán de manifestar los asuntos que hayan de ser incluidos en el Orden del Día. No obstante, los miembros de la Comisión podrán solicitar la inclusión de cualquier asunto en el Orden del Día con anterioridad a la convocatoria de la sesión.



6. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o decisión cualquier asunto no incluido en el Orden del Día, siempre que así se acuerde por unanimidad de los presentes.

7. El Presidente abrirá y finalizará las sesiones; dirigirá los debates y velará por el mantenimiento del orden; concederá el uso de la palabra, propondrá la votación de los asuntos objeto de debate y proclamará los resultados. El Presidente acordará el cierre del debate, después del cual, el uso de la palabra solo podrá concederse para las explicaciones de voto tras cada votación.

8. De cada sesión se levantará acta, que podrá ser aprobada a continuación o en la reunión siguiente como primer asunto del orden del día.

Artículo 18. Constitución del Pleno.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 19. Régimen de adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán siempre por mayoría absoluta de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la presidencia.

2. El voto de los miembros del Pleno será personal y no delegable y podrá adoptarse por asentimiento o por votación a mano alzada. La votación será secreta cuando lo solicite algún miembro de la Comisión y, en todo caso, cuando se trate de la elección de cargos, o bien de la permanencia en los mismos.

Artículo 20. Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Coordinación de la Red.

1. Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Comisión de Coordinación de la Red.
- b) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de sus debates.
- c) El cumplimiento del Orden del Día de las sesiones por los miembros.
- d) Comunicar al Pleno, al inicio de las sesiones, las suplencias y sustituciones que se hayan producido.
- e) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Pleno de la Comisión de Coordinación de la Red o le sean atribuidas por la Dirección General competente.



2. Son funciones del Vicepresidente:

- a) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) En el caso de renuncia del Presidente, el Vicepresidente incluirá en el siguiente Orden del día del Pleno, la elección del cargo vacante por el periodo que reste.

Artículo 21. El Secretario.

1. El Secretario será un técnico de la Dirección General competente en materia de ética sanitaria, designado por ésta.

2. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión de Coordinación, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

3. Son funciones del Secretario:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Comité.
- b) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente por orden de su Presidente, debiendo velar por que la misma comprenda el orden del día de las reuniones. Se encargará así mismo de enviar las citaciones con la suficiente antelación a los miembros del Comité. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Comité a la vez que la convocatoria de la sesión.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión de Coordinación y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, despachar la correspondencia de la Comisión y asegurar el envío a todos los miembros de las circulares, documentos y toda la información relativa al mismo.
- e) Llevar el control sobre los plazos, circuitos de información y seguimiento de las consultas, así como la situación actual de los procesos.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y firmar las actas de las sesiones que darán constancia de los asistentes, los temas tratados y acuerdos adoptados, así como de los votos particulares formulados.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- h) Archivar y custodiar toda la información y documentación relativa al Comité.
- i) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Presidente.



Artículo 22. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario de la Comisión de Coordinación y un vocal elegido de entre sus miembros.
2. La Comisión Permanente se reunirá trimestralmente, entre las sesiones de los plenos, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 23. Funciones de la Comisión Permanente.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Fijar el orden del día del Pleno y convocar sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo considere necesario para tratar temas urgentes
- b) Llevar a cabo un análisis de aquellos asuntos que pudieran requerir una respuesta inmediata, con el fin de promover una convocatoria extraordinaria del Pleno.

Artículo 24. Los grupos de trabajo.

1. Los grupos de trabajo tendrán por objeto el estudio, la elaboración de informes, dictámenes o propuestas para su sometimiento al Pleno, en las materias propias de la competencia de la Red de Comités de Ética Sanitaria de Aragón.
2. Se podrán constituir los grupos de trabajo que se estimen oportunos. Su composición y creación se realizará por acuerdo de la Comisión de Coordinación de la Red y con la conformidad de la Dirección General competente.

Artículo 25. Organización interna de los grupos de trabajo.

1. Cada grupo de trabajo contará con un coordinador que será designado por el Pleno.
2. Corresponde al coordinador de cada grupo de trabajo, el impulso de sus estudios y trabajos, la ordenación de los debates y la formalización de propuestas al órgano colegiado correspondiente.
3. Concluida la labor del grupo de trabajo, el coordinador expondrá las conclusiones a la Comisión de Coordinación de la Red.

Disposición final única. Referencia de género.

Todas las referencias contenidas en el presente Reglamento Interno para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.